

"A Luís Marcelo s/ incidente de incompetencia".
CSJ 16/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, se refiere a la causa seguida a Luís Marcelo A por los delitos de encubrimiento, uso de una cédula de identificación automotor apócrifa y falsificación, alteración o supresión de la numeración de un objeto registrable.

El juez local declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado nacional que instruía la sustracción en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento. A su vez, remitió testimonios de las actuaciones al juzgado federal de esa sección para que conozca en lo atinente al instrumento registral falso.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la asignación por considerar que la ausencia de probanzas impediría vincular al imputado con la sustracción, debido al tiempo transcurrido entre ese suceso y posterior hallazgo del rodado, y a que había sido cometido en ausencia del damnificado y sin testigos. Asimismo, señaló que el delito de encubrimiento y el uso del documento público falsificado conformarían una misma base fáctica que debería investigarse conjuntamente ante el juzgado federal en el que se sustanciaría ese último delito.

Devueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En primer término, advierto que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia que presupone que los tribunales intervinientes se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 324:2074 y 4005; 325:950 y 2111, entre otros), en tanto el magistrado nacional no asignó el conocimiento del caso a su par provincial, sino que consideró que le competería al fuero de excepción. Sin perjuicio de ello, y

para el caso de que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal, me expediré sobre el fondo del asunto (Fallos: 329:5686).

En atención a la estrecha vinculación que existiría entre la sustitución de las chapas patentes y la falsificación de la cédula de identificación del automóvil, corresponde al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, en cuya sección habría quedado radicada la causa por la falsedad del documento en cuestión, asumir también la investigación referida a las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, en tanto desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta aconsejable que la investigación de ambos delitos quede a cargo de un único tribunal (cf. Competencias N° 1630, L. XL “Comisaria de Puerto San Julián s/investigación” y N° 212 L. XLI “Thompson Andrés; Flora Dánica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente).

Desde esa perspectiva, y de acuerdo con los fundamentos que informaron el dictamen emitido el 7 de julio de 2023 por esta Procuración General de la Nación en la Competencia CCC 11499/2023/3/CS1 “Incidente n° 3 - Imputado: R , Jonathan Carlos Leandro s/incidente de incompetencia”, a los que me remito en beneficio de la brevedad, a mi modo de ver, corresponde al fuero federal juzgar además respecto del delito de encubrimiento que se encuentra estrechamente relacionado con la falsificación de la documentación registral.

En consecuencia, opino que el juzgado federal de San Isidro debe asumir el juzgamiento completo de los hechos, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 328:3895 y 329:860).

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 11:34:54